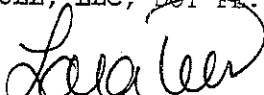


CERTIFICO: -----
---Haber expedido en
esta misma fecha
copia certificada de
esta escritura a
solicitud de MR
BULL, LLC, DOY FE. -


Notario Público

-----ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)-----

-----COMPRAVENTA-----

---En la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). -----

-----ANTE MÍ-----

---LAURA CUEVAS BONILLA, Abogada y Notario Público en y para todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia en San Juan, Puerto Rico y estudio notarial abierto en San Juan, Puerto Rico.

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: EL GOBIERNO DE PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) (en adelante "EL VENDEDOR"), con Seguro Social Patronal Número " " , con Oficinas en San Juan, Puerto Rico, representado en este acto por Don Pedro César De Jesús Román, Asesor Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Caguas, Puerto Rico, quien comparece de conformidad con la facultades que le fueran delegadas por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Don Carlos Maximino Contreras Aponte mediante Resolución Número dos mil diecinueve guión cero cinco (2019-05) del veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en su carácter de depositario de los poderes del Estado y actuando de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número doce (12) del diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), según enmendada, "Ley para Facultar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a Vender, Permutar, Gravar, y Arrendar Propiedad del

uf



2019-000351

08

126

Gobierno de Puerto Rico que no sea de Uso Público", y de conformidad con el Plan de Reorganización Número Seis (6) de mil novecientos setenta y uno (1971), y Apéndice Tercero (3ro), Título Tres (3) de las Leyes de Puerto Rico Anotadas; y el Artículo ciento treinta y tres (133), del Código Político de Puerto Rico, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Diez (10) de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, yo, el Notario Público, DOY FE de haber tenido ante mí el original de la Resolución antes mencionada, y certifico que la misma cumple con todos los requisitos de ley.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: **MR BULL, LLC**, una compañía de responsabilidad limitada organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su oficial autorizado **Vanessa Charbonier Cabrera**, mayor de edad, soltera, ejecutiva y vecina de Corozal, Puerto Rico, debidamente autorizada mediante Certificación Secretarial autenticada en virtud del testimonio número dos mil cuatrocientos setena y tres (2,473) del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante el Notario Fedante; y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Diez (10) de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, yo, el Notario Público, DOY FE de haber tenido ante mí el original de la Certificación Secretarial, y certifico que la misma cumple con todos los requisitos de ley(en adelante "**EL COMPRADOR**").-----

2019-000251

08

126

-----DOY FE-----

---Del conocimiento personal de los comparecientes y en cuanto a éstos por sus manifestaciones que juzgo ciertas DOY FE de su mayoría de edad, estado civil, profesión, circunstancias personales y vecindad. Me aseguran hallarse en el pleno uso, goce y disfrute de sus facultades mentales y, por lo tanto, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura por lo que en tal virtud libre y voluntariamente:-----

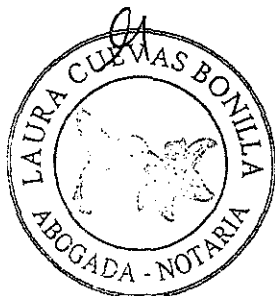
-----EXPONEN-----

---PRIMERO: Que mediante la Ley Número Veintiséis (26) del veintinueve (29) de abril de dos mil diecisiete (2017), según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (3 L.P.R.A. § 9506), se declaró como política pública la mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso, con el propósito de allegarle mayores recursos al erario, y propiciar que dichas propiedades inmuebles fueran utilizadas para actividades de bienestar común y/o desarrollo económico, así como crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles.-----

---SEGUNDO: A tales fines, la Ley veinte y seis (26), antes mencionada, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "Comité") con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para disponer de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.-----

---TERCERO: Que mediante Boletín Administrativo OE-2017-32 del nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, ordenó al Comité a crear el Subcomité Evaluador de Traspaso

all *RG*



REGISTRO A TERMINO
Sección de Escrituras - DPOF
2019-000251
MAY 23 2018
Según Lavete
La Oficina del Comisario
Tomo 08 Pág 126

de Planteles Escolares en Desuso (en adelante, el "Subcomité"). Conforme a las facultades que le fueran conferidas por la Ley veinte y seis (26), antes mencionada y a tenor con lo dispuesto por la OE-2017-32, el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Comité emitió la Resolución 2017-05, la cual facultó al Subcomité a establecer su propio reglamento, y a evaluar y emitir recomendaciones al Comité sobre las propuestas para el uso y traspaso de los planteles escolares en desuso.-----

---CUARTO: Cumpliendo con este mandato, toda propuesta para el desarrollo de proyectos económico, social o comunitario para los planteles escolares en desuso que sean recibidas por el Gobierno de Puerto Rico serán remitidos para evaluación del Subcomité, el cual emitirá una recomendación al Comité quien hará su determinación final.-----

---QUINTO: Que siguiendo este mandato el Comité emitió la Resolución dos mil dieciocho guión dos mil quince (2018-2015) del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la cual autorizó la venta de la propiedades inmuebles localizadas en el Barrio Pueblo del término Municipal de Aguadilla donde ubica el nucleo escolar de la Escuela Carmen Gómez Tejera compuesto por la Escuela Carmen Gómez Tejera y la Escuela Rafael Del Valle (en adelante denominada colectivamente como las "Propiedades") por el precio de **SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (\$780,000.00)**. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Diez (10) de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, yo, el Notario Público, DOY FE de

2019-000851

08 126

haber tenido ante mí el original de la Resolución antes mencionada, y certifico que la misma cumple con todos los requisitos de ley.-----

---**SEXTO: La Propiedad.** El **VENDEDOR** asegura que es dueño en pleno dominio de las siguientes propiedades inmuebles (denominadas colectivamente como las "**Propiedades**"):-----

---A. "**RUSTICA:** Parcela de tierra de secano situada en el Barrio Tamarindo de esta Villa, lado Oeste de la calle del Fuerte, tiene una cabida de 71 áreas y 61 centiáreas, equivalentes a 1.81 cuerda, en lindes por el NORTE, el cementerio de esta villa propiedad del ayuntamiento; por el ESTE, la mencionada calle del fuerte; por el SUR, el cuartel de la concepción propiedad del pueblo de los Estados Unidos de América y por el OESTE, la zona marítima propiedad también del mismo."-----

---En adelante individualmente referida como la "**Propiedad A**". -----

----La Propiedad A consta inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Aguadilla (en adelante, el "Registro") al Folio treinta y uno (31) del Tomo doce (12) de Aguadilla, Finca Número Setecientos Cuarenta y Dos (742).-----

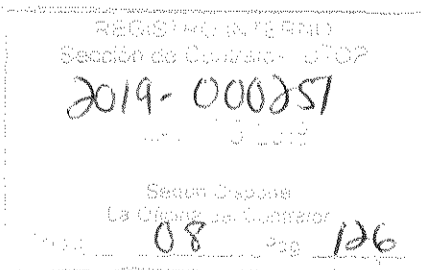
---B. "**URBANA:** Solar radicado en esta ciudad que mide 305 pies; al ESTE, o frente con la calle Sthal, 300 pies; al NORTE, o derecha entrando con la Escuela Lafayette 328 pies y 8 pulgadas; al OESTE, o espalda con orilla del mar 200 pies al SUD, o izquierda entrando con casa y solar del Municipio de Aguadilla, terrenos de José Hernández Ríos, con 7,132.50 metros cuadrados de superficie."-----

---En adelante individualmente referida como la "**Propiedad B**". -----

---La Propiedad B consta inscrita en el Registro al Folio cuarenta y tres (43) del Tomo sesenta y dos (62) de Aguadilla, Finca Número Dos Mil Novecientos Setenta y Dos (2,972).-----

---El número de catastro de la Propiedad A es Cero Dos Tres guión Cero Nueve Cinco guión Cero Treinta y Cuatro guión Cero Siete guión Cero Cero Cero (023-095-034-07-000) y el de la Propiedad B es

wp
KCS



Cero Dos Tres guión Cero Siete Cinco guión Uno
Seis Cinco guión Cero Cinco guión Nueve Cero Uno
(023-075-165-05-901).-----

---SÉPTIMO: Tracto, Cargas y Gravámenes. EL

VENDEDOR expresa que es titular en pleno dominio
de las Propiedades y que las adquirió de la
siguiente manera:-----

----- (i) Propiedad A: Cesión a favor del Pueblo de
Puerto Rico de fecha veintitrés (23) de enero de
mil novecientos uno (1901), inscrita en el
Registro al Folio treinta y dos (32) del Tomo doce
(12) de Aguadilla, Finca Número Setecientos
Cuarenta y Dos (742), inscripción segunda (2da). -

----- (ii) Propiedad B: Cesión del Comisionado de
lo Interior de Puerto Rico a favor del Pueblo de
Puerto Rico, según documento suscrito en San Juan,
Puerto Rico, el día veintitrés (23) de marzo de
mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por Jorge
J. Jiménez, inscrito en el Registro al Folio
cuarenta y tres (43) del Tomo sesenta y dos (62)
de Aguadilla, Finca Número dos mil novecientos
setenta y dos (2,972), inscripción segunda (2da).-

---El VENDEDOR garantiza que tiene título bueno y
limpio sobre las Propiedades que son objeto de
esta compraventa; que tiene la facultad para este
otorgamiento y que acepta todas las obligaciones
que le impone el Código Civil de Puerto Rico como
tal parte vendedora, comprometiéndose sin dilación
a llevar a cabo cualquier acción que fuere
necesaria para hacer que esta escritura quede
inscrita sin otras cargas que las aquí mencionada,
si algunas. -----

---El VENDEDOR expresa que las Propiedades antes
descritas se encuentran libre de cargas y
gravámenes por sí y por su procedencia.-----

2019-000257

08

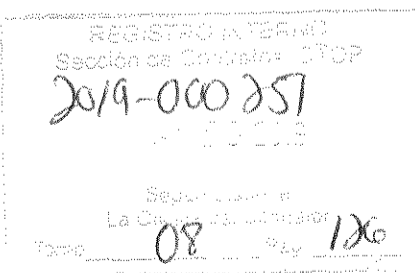
126

---OCTAVO: Situación Registral. Los comparecientes reconocen que el Notario les ha advertido de la conveniencia de que se acredite el estado de cargas con una certificación del Registro de la Propiedad, o que lo comprueben directamente examinando los libros del mismo, en cualquiera de cuyos casos se puede posponer el otorgamiento de la presente escritura para brindar la oportunidad necesaria. De igual forma, aceptan las partes que se les ha advertido que la expedición de la certificación o la realización de un estudio registral no cierra el Registro y que, por tanto, no obstante la certificación negativa que se presenta, pueden existir cargas o títulos inscritos con posterioridad, por muy reciente que sea la certificación o el estudio registral.-----

---Yo, el Notario Fedante, certifico que he revisado el portal del Registro de la Propiedad en línea, conocido como Karibe, en relación con cualquier documento presentado recientemente sobre las Propiedades a las nueve de la mañana (9:00) el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y no se han archivado otros documentos diferentes al descrito anteriormente en la presente escritura.-----

---Los comparecientes se reafirman en su deseo de otorgar este instrumento, obligándose a cooperar en la solución de cualquier notificación que el Honorable Registradora de la Propiedad pudiera señalar que impidiera la inscripción de este instrumento. Los comparecientes se obligan a otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados que sean necesarios o requeridos para suplir cualquier omisión, defecto, notificación o detalle que deba aclararse,

uf
PCO



corregirse, enmendarse o adicionarse para que los actos que comprenden ese instrumento sean inscritos en el Registro de la Propiedad, lo que incluye también cualesquiera Actas de Rectificación.-----

---NOVENO: Contribución sobre la Propiedad;

Contribución Especial sobre la Propiedad Inmueble.

Las contribuciones sobre la propiedad atribuibles a las Propiedades correspondientes a todo periodo anterior a esta fecha, deberán haber sido pagadas y será responsabilidad de **EL VENDEDOR**. Las contribuciones sobre la propiedad atribuibles a las Propiedades correspondientes al periodo restante del semestre del año fiscal corriente y de los años fiscales subsiguientes serán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Se les advierte y se les informa a los comparecientes sobre la conveniencia de obtener una certificación sobre deuda contributiva del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). Se advierte que existe una hipoteca preferente que grava el inmueble por las contribuciones adeudadas, si algunas, por las últimas cinco (5) anualidades vencidas y la corriente.-----

---De aplicar, la contribución especial sobre la propiedad inmueble según lo dispone la Ley Número siete (7), la cual es conocida como: "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" deberá haber sido pagada y será responsabilidad de **EL VENDEDOR**.-----

---Además, el Notario Fedante le ha advertido a **EL COMPRADOR** sobre la necesidad de que dicha parte radique ante el CRIM la solicitud de cambio de

2019-000251

08 126

dueño y solicitud de exoneración contributiva en el caso de que cualifiquen para dicha exoneración.-----

---EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR le ha recomendado inspeccionar las Propiedades asistido de sus representantes, peritos y demás personas contratadas a esos fines, así como de un inspector certificado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y le ha concedido tiempo adecuado y acceso a las Propiedades para llevar cabo una inspección completa de la misma. En vista de lo anterior, EL COMPRADOR acuerda que esta compraventa se realiza en el estado y condición actual ("AS IS", "WHERE IS"), con todos sus defectos, sean ocultos o aparentes, y con todas las faltas o vicios en las Propiedades, sean conocidos o desconocidos, existentes al presente o que puedan surgir en adelante.-----

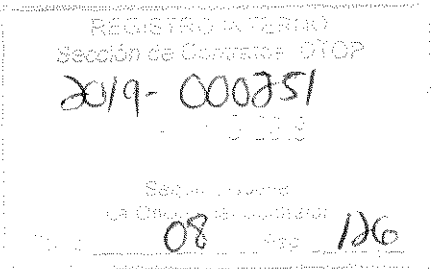
---Entendido el alcance y significado de las anteriores advertencias y explicaciones a satisfacción de los comparecientes, éstos manifiestan su determinación de proceder en este momento con el otorgamiento de la presente escritura.-----

-----CLAUSULAS Y CONDICIONES-----

---PRIMERA: Las partes manifiestan que tienen convenida entre sí la compraventa de las propiedades inmuebles, según descritas en el Párrafo PRIMERO expositivo anterior y lo llevan a efecto sujeto a las siguientes cláusulas: -----

---UNA: Representación sobre Título. EL VENDEDOR garantiza que tiene título bueno y limpio sobre las Propiedades; que tiene facultades para este otorgamiento y que acepta todas las obligaciones que le impone el Código Civil de Puerto Rico como

cup
peo



tal **EL VENDEDOR**, comprometiéndose a tomar sin dilación cualquier acción que fuere necesaria para hacer que esta escritura quede inscrita sin otras cargas que las mencionadas anteriormente.-----

---DOS: Compraventa de las Propiedades. **EL VENDEDOR** por medio de la presente escritura, VENDE, CEDE Y TRASPASA a favor de **EL COMPRADOR**, todos sus derechos y acciones, reales y personales sobre la Propiedades, con todos sus usos, anexos, pertenencias, servidumbres, usufructos, accesiones y edificaciones, sin limitaciones de clase alguna, quedando obligado **EL VENDEDOR** a la evicción y saneamiento conforme a derecho.-----

---TRES: Precio de Venta. Se lleva a cabo esta Compraventa por el convenido precio de **SETECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (\$780,000.00)** del cual se le atribuye la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$450,000.00)** a la Propiedad A y la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES (\$330,000.00)** a la Propiedad B. -----

---**EL VENDEDOR** confiesa haber recibido de **EL COMPRADOR** en esta misma fecha la suma total pactada mediante cheque bancario certificado, por cuya suma le extiende carta de pago.-----

---La compraventa objeto de esta escritura se realiza por un precio alzado y no a razón de un tanto por unidad o número. Consecuentemente, ninguna de las partes tendrá derecho u obligación alguna en caso de aumento o disminución de cabida en las Propiedades.-----

---CUATRO: Posesión y Desalojo. El otorgamiento de la presente escritura equivale a la entrega de la posesión de las Propiedades a **EL COMPRADOR**, no obstante, **EL COMPRADOR** asume, por su cuenta y

2019-000851

08

136

cargo, el desalojo o lanzamiento de cualquier ocupante, detentador o invasor de las Propiedades, si alguno, relevando a **EL VENDEDOR** de toda responsabilidad con relación a dichos ocupantes, detentadores o invasores.-----

---Por su parte, **EL VENDEDOR** asume, por su cuenta y cargo, y se compromete a completar el desalojo o lanzamiento de cualquier ocupante, detentador o invasor de la zona marítimo terrestre con la cual colindan las Propiedades, así como de la demolición de cualquier estructura ubicada en dicha zona marítimo terrestre, relevando a **EL COMPRADOR** de toda responsabilidad con relación a dichos ocupantes, detentadores o invasores.-----

---**CINCO:** Manifiesta **EL COMPRADOR** que renuncia a las garantías que le provee el Código Civil a un comprador de un bien inmueble por vicios ocultos, por lo que **EL VENDEDOR** no será responsable de que las estructuras localizadas en las Propiedades cumplan con los requisitos de la zonificación vigentes o aplicables a las Propiedades o de que se puedan utilizar para cualquier uso particular.

---**SEIS: Gastos.** **EL COMPRADOR** pagará los aranceles notariales y los sellos de rentas internas correspondientes a la original y la copia certificada de esta escritura de compraventa. De igual forma, asumirá los gastos de presentación e inscripción de esta escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad.-----

---**SIETE: Condición de la Propiedad.** Manifiesta **EL COMPRADOR** que ha hecho un examen minucioso de las Propiedades y que las encuentra aptas para el uso a que habrá de destinarlas, las acepta en el estado y situación en que se encuentran ("**AS IS**",

uep

ycf



REGISTRO INTELIGENTE
Sección de Comercio - DIOP
2019-000251
Sección de Comercio
La Oficina de Comercio
Tomo 08 Folio 126

"WHERE IS"), relevando a **EL VENDEDOR** de cualquier vicio o defecto, oculto o aparente, y de cualquier vicio o defecto, oculto o aparente de construcción, de existir alguna construcción y/o edificación en los inmuebles, y releva a **EL VENDEDOR** de todo y cualquier desperfecto en las Propiedades ocasionado por el uso, desgaste y las consecuencias del transcurso del tiempo.-----

---**OCHO: Condiciones Ambientales.** **EL COMPRADOR** le representa a **EL VENDEDOR** que aun cuando no ha realizado investigación independiente sobre las condiciones ambientales existentes en las Propiedades, **EL COMPRADOR** no está fundamentándose en representaciones de **EL VENDEDOR** sobre las condiciones ambientales de las Propiedades, ni sobre restricciones o permisos necesarios relacionados con el uso de las Propiedades o sobre la conveniencia, adaptabilidad o adecuacidad de las mismas para los usos que **EL COMPRADOR** considere o intente realizar en las Propiedades, al efectuar la adquisición y aceptación de la misma mediante este acto. Por lo tanto, **EL COMPRADOR** acepta y recibe las Propiedades en las condiciones ambientales en que actualmente se encuentran ("as is", "where is"), relevando a **EL VENDEDOR** de y contra toda responsabilidad u obligación, conocida o desconocida, presente o futura, por las condiciones ambientales de las Propiedades.-----

---**NUEVE: Sucesores.** Todos los términos, condiciones y disposiciones de esta escritura se le aplicarán y obligarán a los sucesores y cesionarios de las partes aquí comparecientes y todas las personas que reclamen bajo o a través de

2019-000751

08

136

ellos.-----

---DIEZ: No Corredores. Convienen las partes en que no han solicitado la intervención de corredor de bienes raíces alguno para la presente transacción.-----

-----ACEPTACIÓN, ADVERTENCIAS Y OTORGAMIENTO-----

---Los Comparecientes aceptan la presente escritura en todas sus partes, y se ratifican en su contenido y se confirman en todo lo aquí expuesto como verdadero y exacto de todas sus declaraciones, después de Yo, el Notario, haberles hecho las advertencias legales pertinentes, y específicamente les advertí lo siguiente:-----

---(A) De encontrarse en una zona inundable los inmuebles objeto de esta transacción cualquier titular y/o ocupante presente y futuro del mismo, queda obligado por ley a observar y cumplir con los requerimientos y disposiciones del Reglamento sobre Zonas Susceptibles de Inundación bajo apercibimiento de que incumplir con los mismos resultaría en un acto ilegal, a tenor con las disposiciones de la Sección Tres (3) de la Ley Once (11) del ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Zonas Inundables, 23 LPRA, Sección 225(g). Las partes otorgantes aquí comparecientes reconocen estar plenamente advertidas sobre este requisito y se obligan a su fiel cumplimiento en caso de que les sea de aplicación el mismo.-----

---(B) Sobre la importancia de inscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad, y les informé sobre los costos que envuelve dicha inscripción; el contenido sustantivo de este instrumento; los derechos de terceras partes que pudieran surgir del contenido de este instrumento

wp
JCG



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección de Liberación
2019-000751
Folio 08
106

público; y, sobre la necesidad y conveniencia de presentar copia certificada de esta escritura, al Registro de la Propiedad para que proceda con su inscripción y goce de plena protección contra terceros el título que por este acuerdo se traspasa. Entienden las partes que la presentación de la copia certificada e inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad conlleva el pago de los correspondientes aranceles requeridos por Ley.-----

---(C) Sobre el hecho de quedar pendientes de presentación y/o de la existencia de títulos presentados en el Registro de la Propiedad no es garantía para la inscripción automática del título que se trate. Dichos documentos quedan sujetos al examen y calificación de rigor por el Registrador de la Propiedad, quien habrá de inscribirlos luego de cerciorarse de su corrección y del cumplimiento con los requisitos formales y sustantivos de ley.-

---(D) Sobre la obligación que tiene **EL COMPRADOR** de transferir a su nombre las Propiedades en el CRIM.-----

---(E) Sobre la necesidad de manifestar lo que conozcan o sepan sobre el estado de las cargas y/o gravámenes que afecten o puedan afectar los inmuebles. Advirtiéndoles también sobre la responsabilidad civil y/o criminal de mentir u ocultar información relativa al estado de cargas y gravámenes de dichas propiedades. De la posibilidad de que existan gravámenes estatutarios adicionales no registrados y contribuciones sobre las propiedades que gravan los inmuebles, y sobre los derechos de terceros que puedan emanar del contenido del instrumento público.-----

---(F) Del derecho que tiene **EL COMPRADOR** de

2019-000351

08

126

obtener una póliza de título como dueño ("Owner's Title Insurance Policy") que le garantice su título y le indemnice en caso de que sufra una pérdida o menoscabo en su derecho de propiedad.---

---(G) Sobre la Ley Número Siete (7) del nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009) "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico". Esta ley creó el subtítulo "cc" al Código de Rentas Internas de mil novecientos noventa y cuatro (1994), Ley Número ciento veinte (120) del treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), el cual establece una contribución adicional sobre la propiedad inmueble que será el cien por ciento (100%) de la contribución que determinó el CRIM. Se exonera de esta contribución a las propiedades inmuebles que el dueño la resida, cuyo valor no exceda de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00). La contribución nueva crea un gravamen sobre el inmueble igual que el del CRIM. Se pagará en septiembre y marzo de cada año. La contribución es temporera, aplica a los años fiscales dos mil nueve al dos mil once (2009-2011). Además autoriza a aumentar por un factor de diez (10) el valor de tasación de toda propiedad inmueble tasada por el CRIM.-----

---(H) Sobre el deber de toda parte transmitente o al otorgante que segregue, agrupe, lotifique, solicite una rectificación de cabida o efectúe la primera traslación de dominio, de procurar la mensura de la propiedad y obtener el certificado catastral de esta, cuyos documentos deberán ser anejados a las copia certificada de esta escritura

WOL

JCS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección de Catastro

2019-000051

Sección de Catastro
La Oficina de Catastro

Tomo 08 Folio 126

que se presentará al Registro de la Propiedad y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.--

---(I) También les advertí a las partes, en especial a **EL COMPRADOR**, de cualquier interés propietario en una propiedad inmueble residencial construida antes del mil novecientos setenta y ocho (1978) queda notificado que dicha propiedad inmueble puede contener plomo derivado de pinturas a base de plomo que puede poner en riesgo de envenenamiento por plomo a niños de temprana edad. El envenenamiento por plomo en niños de temprana edad puede producir daño cerebral permanente, incluyendo problemas en el aprendizaje, reducción del coeficiente intelectual, problemas de conducta, e impedimento en la memoria. El envenenamiento por plomo también supone un riesgo particular a las madres embarazadas. Según dispone la *Ley Federal para la Reducción de los Riesgos Provocados por La Pintura a Base de Plomo en Viviendas Residenciales* de mil novecientos noventa y dos (1992), en su sección mil dieciocho (1,018) del Título X, cuarenta y dos "United States Code" Sección cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, "d" (42 U.S.C. § 4852(d)), la Vendedora de cualquier interés propietario en una propiedad inmueble residencial está obligado a proveerle al Comprador con cualquier información en su posesión sobre evaluaciones o inspecciones de los riesgos de pintura a base de plomo, y de notificar al Comprador de cualquier riesgo conocido de pintura a base de plomo. Se le recomienda al Comprador realizar antes de la compra de la Propiedad una evaluación de riesgos o una inspección de posibles riesgos de pintura a base de plomo. El Comprador y la Vendedora por la presente reconocen que el

2019-008251

OP

126

Notario Público ha informado a las Partes de sus derechos bajo La Ley Federal.-----

---Conociendo el contenido de esta advertencia, las partes se manifiestan conformes y continúan con el presente otorgamiento eximiendo al Notario Autorizante de responsabilidad en lo relacionado con el requisito de divulgación sobre pintura de plomo.-----

---(J) Le advertí a los comparecientes que en cumplimiento con el Artículo once (11) de la Ley Notarial vigente, según enmendada (Ley Número 75 del dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), el Notario autorizante DA FE de que se estará radicando de manera electrónica la "PLANILLA INFORMATIVA SOBRE SEGREGACIÓN, AGRUPACIÓN O TRASLADO DE BIENES INMUEBLES", la cual será preparada con la información provista por las partes otorgantes, en ese acto, quienes aseguran al Notario autorizante que dicha información es cierta y correcta. -----

---Las partes comparecientes representan que han entendido todas las advertencias legales y las posibles consecuencias legales de todo lo que aquí les ha sido explicado.-----

-----**ACEPTACION**-----

---Los comparecientes me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y aceptan esta escritura en la forma redactada por hallarla conforme a lo convenido, y yo, el Notario, les hice las advertencias pertinentes a este otorgamiento.-----

---Leída esta escritura por los otorgantes se ratifican en su contenido y la firman junto conmigo, el Notario, poniendo además sus iniciales en todos los folios de la misma.-----

wp

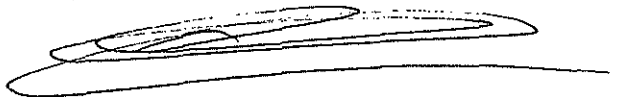
pcj



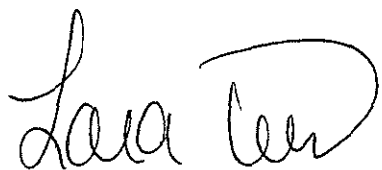
REGISTRADO EN
Sección de Instrumentos
2019-000051
Sección de
La Oficina de
Tomo 08 106

---Yo, el Notario Fedante, me he asegurado de la identidad de los comparecientes según se expresa en la comparecencia de la presente escritura y por sus dichos doy fe de su edad, estado, ocupación y vecindad, así como de todo cuanto se consigna o relata en este instrumento público.-----

---DE TODO LO CUAL, así como de todo lo que queda consignado en este instrumento público, yo el Notario, DOY FE.-----



Ursula Anaboni



*well
pet*

2019-00051

08 126



Recibo Auxiliar

Fecha de Recibo: 5/24/2019 1:37:29 PM

Recibo Número: **2019000628**

Cifra de Depositante: 1458 - Transportación y
Obras Pública

Año Fiscal: 2019

Número de Recaudador: 1458 - ROBERTO NUÑEZ MONTAÑEZ

Recibí de: **Mr. Bull LLC**

Conceptos	Importe
176 - Venta De Terrenos	\$ 780,000.00

Desglose de Valores:

Tipo de Valor	Referencia del Valor	Importe
C - Cheque	220649604	\$ 780,000.00
Total del Recibo: 2019000628 ----->>		\$ 780,000.00

Observaciones

Compraventa de Terreno

Recaudador Auxiliar

Oriental

PO BOX 195115
SAN JUAN, PR 00919-5115

Manager's Check
CHECK NO. 220649604

101.7141
2216

PAY TO THE ORDER OF **780,000.00**
SEVEN HUNDRED EIGHTY THOUSAND AND ZERO CENTS

SEVEN HUNDRED EIGHTY THOUSAND DOLLARS AND ZERO CENTS *****

Pay to the Order of: **SECRETARIO DE HACIENDA**

MEMO: PROCEEDS (20190530161-COM)

DATE: May 23, 2019
AMOUNT: *****\$780,000.00

Over \$40,000 requires two signatures

[Handwritten Signature]
AUTHORIZED SIGNATURE
[Handwritten Signature]
AUTHORIZED SIGNATURE



⑈220649604⑈ ⑆221571415⑆ 9811800999⑈